

	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP					
Dependencia:		Fecha:			28/4/2026	
ACTO ADMINISTRATIVO						
DATOS DEL CONTRATO	Valor Contrato:		\$16,000,000.00		Valor a Pagar: \$4,000,000.00	
	Número:	CD231	Fec. Suscripción:	Ene 29 2026	Fecha de iniciación:	Ene 29 2026
	N° CDP:	34	Fecha:	Ene 28 2026	Duración:	Meses: 4 Días: 0
	N° RP:	239	Fecha:	Ene 29 2026	Periodo a pagar:	Mar 29 2026 - Abr 28 2026
	Rubro Presupuestal: OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.					
	Requiere Informe: Prorroga No.:					
FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias pagara al contratista el valor del contrato en CINCO (5) CUOTAS vencidas por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.					
Identificación:	Tipo de documento:		Cédula	X	Nit.	Número: 73208308-3 DV.
Dirección:						
Número de Teléfono:						
FAX:						
CEL:						
Clase y número de cuenta:		Ahorros	X	057070038500	Banco:	Davivienda
ASPECTOS TRIBUTARIOS	He verificado de esta información frente al RUT:					
INFORME DEL SUPERVISOR						
AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD	El contratista presentó el informe correspondiente: SI: X NO: # de folios:					
	El informe cumple con lo estipulado en el contrato:					
	Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas: NINGUNA					
	Persona Natural:					
	Aportes a Salud			Aportes a Pensión		
	Valor pagado	\$218,900.00	Periodo	MARZO	Valor pagado	\$280,200.00
	Comprobante de pago Número:	4646900480		Comprobante de pago Número:	4646900480	
	Fecha de pago:	Abr 1 2026		Fecha de pago:	Abr 1 2026	
	Aportes a ARL			NOTA:		
	Valor pagado	\$9,200.00	Periodo	MARZO		
	Comprobante de pago Número:	4646900480				
	Fecha de pago:	Abr 1 2026				
	Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI					
SOLICITUD DE PAGO	Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes y en concordancia con lo estipulado en el Manual de Interventoría de la ESAP (Resolución 049 de 2008), los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.					

FIRMA CONTRATISTA: 1E8E2C40-7E12-49AD-9C73-E161C668CA06

NOMBRE CONTRATISTA: VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO

C.C.: 73208308-3



405284AC-F62D-4E7F-96E4-05D4E8C8A5C4

FIRMA SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: PEDRO MIGUEL FUENTES LOURDUY

CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA





FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Abr 28 2026

Oficina de Asesoría Jurídica

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 29 2026 - Abr 28 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO

Identificación: 73208308-3

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número:	CD231	Fec. Suscripción:	Ene 29 2026	Fecha de iniciación:	Ene 29 2026
	Duración:		Meses: 4	Días: 0	Fecha de terminación:	May 28 2026

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

a) Proyectar respuestas a los Derechos de Petición que fueren radicados ante el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y que le sean asignados por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica;

b) Absolver las consultas hechas por él y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados

d) Apoyar al jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el correspondiente estudio de los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que sean puestas a consideración;

e) Apoyar y asesorar a la Oficina Asesora Jurídica en los tramites contractuales que se adelanten en la entidad, para lo cual deberá elaborar las minutas contractuales y asesorar en el trámite que le fuere encomendado;

ACTIVIDADES EJECUTADAS

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Manifiesto que durante el presente periodo no se realizaron respuestas a derechos de petición, toda vez que no me fueron asignados requerimientos para su proyección por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Absolví consultas jurídicas y emito conceptos en los asuntos encomendados, realizando análisis normativo y técnico-jurídico. En este periodo elaboré concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 107-2026, relacionado con la incorporación y traslado presupuestal entre unidades ejecutoras del presupuesto distrital, así como concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 097-2026 mediante el cual se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural de Cartagena (SIFAC) y se dictan otras disposiciones.

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Apoyé al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el estudio, análisis y revisión de los Proyectos de Acuerdo No. 107-2026 y No. 097-2026, así como en la revisión de ponencias sometidas a consideración del Concejo Distrital, garantizando su coherencia jurídica y normativa.

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Asesoré y apoyé a la Oficina Asesora Jurídica en los trámites contractuales que se adelantan en la entidad, elaborando y revisando minutas contractuales y actos administrativos. En desarrollo de esta función, proyecto y reviso la Resolución No. 096 del 13 de abril de 2026, mediante la cual se autoriza el pago de una capacitación a una funcionaria, así como la resolución del 13 de abril de 2026 mediante la cual se concede permiso sindical y se autoriza desembolso a varios funcionarios del Concejo



FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Cartagena de Indias D.T. y C., Abr 28 2026

Oficina de Asesoría Jurídica

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 29 2026 - Abr 28 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO

Identificación: 73208308-3

f) Asesorar a la Oficina asesora jurídica en la elaboración de minutas contractuales para la contratación del personal que integrara las unidades de apoyo de los Honorables concejales;

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Asesoré en la elaboración de minutas contractuales para la vinculación del personal que integra las unidades de apoyo de los Honorables Concejales, garantizando su adecuada estructuración jurídica y su conformidad con las necesidades institucionales

g) Asesorar y apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la elaboración de minutas de convenios que requiera suscribir el Concejo Distrital de Cartagena de Indias;

Fecha: Abril de 2026
Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Asesoré y apoyo la elaboración de minutas de convenios que requiere suscribir el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, conforme a las necesidades institucionales y lineamientos jurídicos aplicables.

h) Asesorar y apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena en la proyección, revisión y visto bueno de resoluciones que le sean puestas en consideración;

) Proyección, revisión y visto bueno de resoluciones
Fecha: Abril de 2026
Lugar: Oficina Asesora Jurídica y Archivo – Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Asesoré y apoyo la proyección, revisión y visto bueno de actos administrativos, incluyendo la Resolución No. 84 del 8 de abril de 2026, mediante la cual se autoriza y formaliza una pasantía ad honorem en la Dirección Financiera del Concejo, así como la revisión de la Resolución No. 096 del 13 de abril de 2026 y otras resoluciones relacionadas con permisos, capacitaciones y decisiones administrativas.

i) Cumplir lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ejecutando de manera oportuna e idónea su objeto dentro de los plazos estipulados y las demás que sean asignadas por el supervisor.

Cumplimiento del objeto contractual
Fecha: Permanente
Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Descripción:
Cumplí el objeto contractual con diligencia, cuidado y oportunidad, ejecutando las actividades asignadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos, garantizando el adecuado apoyo jurídico a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital.

Final de las obligaciones contractuales.

Final de las actividades ejecutadas.

008E32FC-EF6E-406A-8BC6-42E84BCF8F73

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL
CONTRATISTA:

VICTORIA DAZA URUETA
CABALLERO

C. C. :

73208308-3



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 73208308
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO	
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	VILLAFANI MANZ N LOTE 11	TELÉFONO: 3333333
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	4646900480	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD: AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/01	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9996280698

NOVEDADES																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 280.200
SUBTOTAL:			1	\$ 280.200
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 218.900
SUBTOTAL:			1	\$ 218.900
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 9.200
SUBTOTAL:			1	\$ 9.200

VALOR SIN MORA:	\$ 508.300
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 508.300



CERTIFICADO

**CARTAGENA DE
INDIAS, BOLIVAR,
COLOMBIA,
A quién interese**

07/04/2026

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO** con **Cédula de Ciudadanía** número **73208308**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	057070038500
Fecha de apertura	24/04/2014

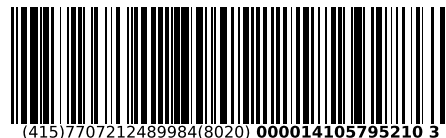
Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

141057952103



(415)7707212489984(8020) 000014105795210 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

7 3 2 0 8 3 0 8

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

7 3 2 0 8 3 0 8

Lugar de expedición

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

Bolívar

1 3

30. Ciudad/Municipio

Cartagena

0 0 1

31. Primer apellido

URUETA

32. Segundo apellido

CABALLERO

33. Primer nombre

VICTORIA

34. Otros nombres

DAZA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bolívar

1 3

40. Ciudad/Municipio

Cartagena

0 0 1

41. Dirección principal

BRR VILLA FANNY MZ L LT 8 AP 101 CL PRINCIPAL

42. Correo electrónico

vdazaurueta308@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 1 3 6 4 5 2 1 4

45. Teléfono 2

6 5 0 1 0 9 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 8 1 2 2 0

Actividad secundaria

48. Código

8 6 9 9

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 9 0 1 3 1

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número

establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

Victoria Daza Caballero Caballero identificado con CC. 73208308 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Tipo y Numero de Documento	NI - 806000199

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/02/28	Fecha inicio contrato	2026/01/29
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/05/28
Riesgo	5	Código actividad económica	5801001 - Actividades de seguridad privada, incluye los servicios de vehiculos blindados, transporte de valores, servicios de
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	Estado del contrato	Activa

Esta certificación se expide a los 27 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC27022026V73208308C11340408**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de



Escritorio → Configuración Entidad Estatal/Proveedor

Datos de la Entidad Estatal/Proveedor
Áreas de interés
Configuración Entidad Estatal / Proveedor
Administración de usuarios
Recomendaciones (no disponible)
Biblioteca de documentos
Suscripción a notificaciones

Editar datos resumen

Editar datos completos

Información general

Logo de la entidad	Compradores Proveedores
Nombre de la entidad	VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO
Nombre abreviado	VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO
Fecha de creación	8/09/2020 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
País de origen	COLOMBIA
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	73208308
Tipo Entidad Estatal / Proveedor	Persona Natural colombiana
Código UNSPSC	
Zona horaria	
Idioma	
Moneda por defecto	
País	COLOMBIA
Ciudad	Bolívar
Municipio	Cartagena

Información de contacto

Dirección	BARRIO VILLA FANNY MZ N LOT 11		
Código postal	130001		
Teléfono de oficina	3019563429		
Fax de oficina			
Correo electrónico de la oficina	vdazaurueta308@hotmail.com		
Correo electrónico para notificaciones SECOP II	vdazaurueta308@hotmail.com		
Dirección	Estado	País	Teléfono
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Página web

Página web
Facebook
URL linkedin
URL de youtube
Twitter URL

Contacto principal

Título	Prof
Nombre	VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO
Cargo	ABOGADO
	3013645214

Teléfono

Móvil 3013645214

Fax

Correo electrónico vdazaurueta308@hotmail.com

Información financiera (No diligencie la tabla de información financiera si no está obligado a tener estados financieros.)

Año fiscal	Ingresos	Ebitda	Número de empleado
------------	----------	--------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

INFORME DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CONTRATISTA: VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO

CONTRATO No. CD231

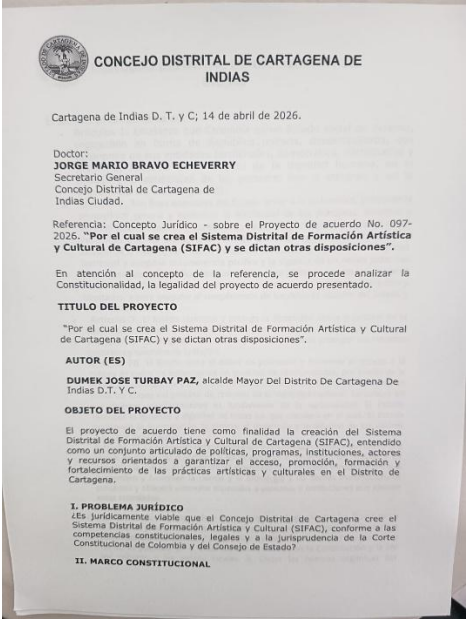
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

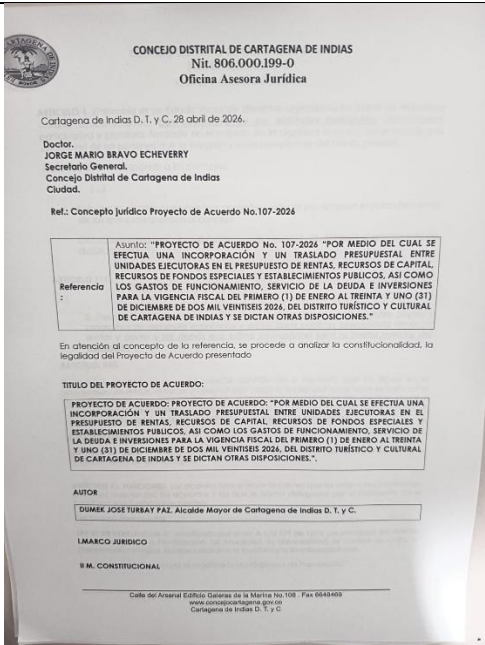
PLAZO: cuatro (4) meses

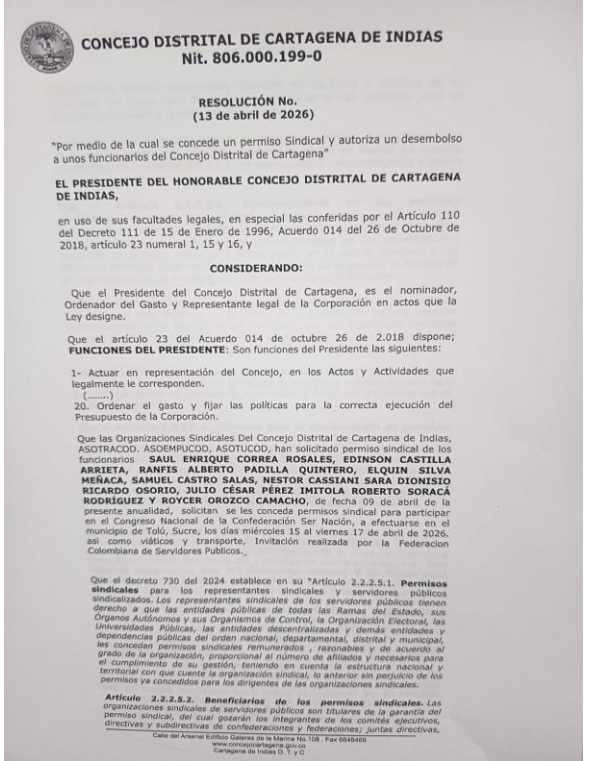
CC No. 73208308

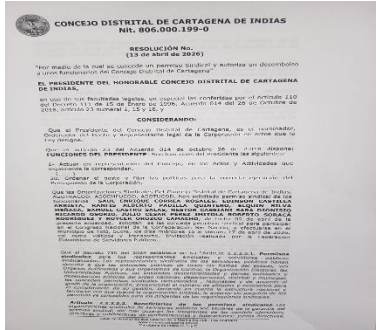
VALOR DEL CONTRATO: \$16,000,000.00

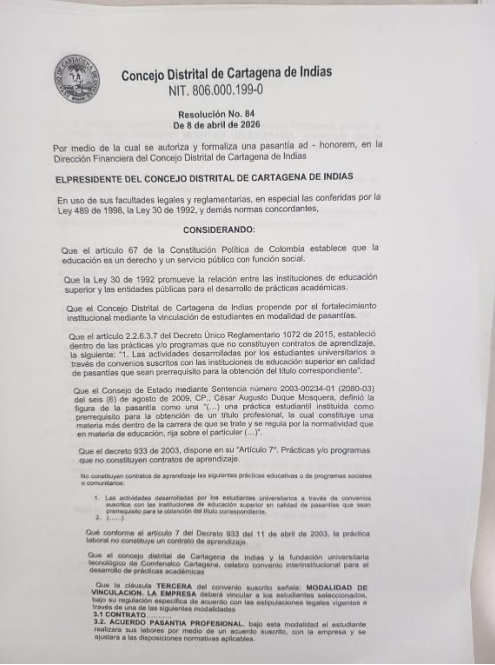
OBLIGACION	ACTIVIDAD	EVIDENCIA
a) Proyectar respuestas a los Derechos de Petición que fueren radicados ante el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y que le sean asignados por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica;	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Manifiesto que durante el presente periodo no se realizaron respuestas a derechos de petición, toda vez que no me fueron asignados requerimientos para su proyección por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	

b) Absolver las consultas hechas por él y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados.	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Absolví consultas jurídicas y emito conceptos en los asuntos encomendados, realizando análisis normativo y técnico-jurídico. En este periodo elaboré concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 107-2026, relacionado con la incorporación y traslado presupuestal entre unidades ejecutoras del presupuesto distrital, así como concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 097-2026 mediante el cual se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural de Cartagena (SIFAC) y se dictan otras disposiciones.	  
---	--	--

d) Apoyar al jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el correspondiente estudio de los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que sean puestas a consideración;	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Apoyé al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el estudio, análisis y revisión de los Proyectos de Acuerdo No. 107-2026 y No. 097-2026, así como en la revisión de ponencias sometidas a consideración del Concejo Distrital, garantizando su coherencia jurídica y normativa.	
e) Apoyar y asesorar a la Oficina Asesora Jurídica en los tramites contractuales que se adelanten en la entidad, para lo cual deberá elaborar las minutas contractuales y asesorar en el trámite que le	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Oficina Asesora Jurídica – Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Asesoré y apoyé a la Oficina Asesora Jurídica en los trámites contractuales que se adelantan en la entidad,	

fuere encomendado;	elaborando y revisando minutas contractuales y actos administrativos. En desarrollo de esta función, proyecto y reviso la Resolución No. 096 del 13 de abril de 2026, mediante la cual se autoriza el pago de una capacitación a una funcionaria, así como la resolución del 13 de abril de 2026 mediante la cual se concede permiso sindical y se autoriza desembolso a varios funcionarios del Concejo.	
f) Asesorar a la Oficina asesora jurídica en la elaboración de minutas contractuales para la contratación del personal que integrara las unidades de apoyo de los Honorables concejales;	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Asesoré en la elaboración de minutas contractuales para la vinculación del personal que integra las unidades de apoyo de los	

	Honorables Concejales, garantizando su adecuada estructuración jurídica y su conformidad con las necesidades institucionales.	
g) Asesorar y apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la elaboración de minutas de convenios que requiera suscribir el Concejo Distrital de Cartagena de Indias;	Fecha: Abril de 2026 Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Asesoré y apoyo la elaboración de minutas de convenios que requiere suscribir el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, conforme a las necesidades institucionales y lineamientos jurídicos aplicables.	 

h) Asesorar y apoyar a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena en la proyección, revisión y visto bueno de resoluciones que le sean puestas en consideración;	h) Proyección, revisión y visto bueno de resoluciones Fecha: Abril de 2026 Lugar: Oficina Asesora Jurídica y Archivo – Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Asesorio y apoyo la proyección, revisión y visto bueno de actos administrativos, incluyendo la Resolución No. 84 del 8 de abril de 2026, mediante la cual se autoriza y formaliza una pasantía ad honorem en la Dirección Financiera del Concejo, así como la revisión de la Resolución No. 096 del 13 de abril de 2026 y otras resoluciones relacionadas con permisos, capacitaciones y decisiones administrativas.	
---	---	--

i) Cumplir lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ejecutando de manera oportuna e idónea su objeto dentro de los plazos estipulados y las demás que sean asignadas por el supervisor.	Cumplimiento del objeto contractual Fecha: Permanente Lugar: Concejo Distrital de Cartagena de Indias Descripción: Cumplimiento del objeto contractual con diligencia, cuidado y oportunidad, ejecutando las actividades asignadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos, garantizando el adecuado apoyo jurídico a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital.	
--	---	--

Laza Ubc.

Victoria Daza Urueta Caballero.

CC. 73208308



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C. 28 abril de 2026.

Doctor.
JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario General.
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

Ref.: Concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.107-2026

Referencia :	Asunto: "PROYECTO DE ACUERDO No. 107-2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
------------------------	---

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

PROYECTO DE ACUERDO: PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

AUTOR

DUMEK JOSE TURBAY PAZ. Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

I.MARCO JURIDICO

II M. CONSTITUCIONAL

Calle del Arsenal Edificio Galeras de la Marina No.108 . Fax 6648469
www.concejocartagena.gov.co
Cartagena de Indias D. T. y C



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(...)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTICULO 315

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ARTICULO. 345.

En tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

III MARCO LEGAL

Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Del Sistema Presupuestal

LEY 38 DE 1989, Artículo 8° Modificado por el art. 4, Ley 179 de 1994. Los principios del sistema presupuestal son: La Planificación, La Anualidad, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación Integral, la Especialización, el Equilibrio y la Inembargabilidad.

Ley 225 de 1995. "Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto"



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

Artículo 24. Autorízase al Gobierno Nacional para que pueda compilar las normas de esta ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido, esta compilación será el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Decreto Ley 111 de 1996

Artículo 12. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 12; L 179/94, art. 55, inc. 129).

Artículo 22. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto (L. 179/94, art. 64).

Artículo 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

Artículo 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

IV- PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia C-357 de 1994, SINTESIS: En torno a la modificación del presupuesto, la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley 88 de 1993, por medio de la cual se decretó el presupuesto de rentas y gastos de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994, y con fundamento en las normas vigentes para ese momento, sostuvo que es una facultad que atañe únicamente al Congreso, y que es inconstitucional que la ley de presupuesto otorgue al Gobierno una prerrogativa que la Constitución no le confirió. En esa misma oportunidad, la Alta Corte concluyó que "...si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios...".



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

-Sentencia C-192 de 1997, SINTESIS: la Corte Constitucional señaló que las facultades otorgadas del órgano colegiado para efectuar modificaciones al presupuesto es una facultad exclusiva y excluyente no delegable en el ejecutivo: "... Legalidad del gasto, ley orgánica y reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Tal y como ya lo ha señalado esta Corporación, el principio de legalidad del gasto constituye un importante fundamento de las democracias constitucionales. Según tal principio, es el Congreso y no el Gobierno quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental. Con base en tales principios, esta Corporación ha concluido que no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificar el presupuesto.

Sentencia C-685 de 1996, SINTESIS: Con las adiciones: "...se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios)".

Sentencia C-772 de 1998, SINTESIS: Se precisa que el presupuesto en el Estado Social de Derecho es una expresión de la separación de poderes y un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, que como tal le corresponde expedir al Congreso en cuanto órgano de representación popular. Igualmente, reiteró que la modificación del presupuesto, en cumplimiento del principio de legalidad, le corresponde al legislador ordinario en tiempos de paz. Así dijo la Corte: "el principio de legalidad opera en dos instancias, pues las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. Lo anterior, dado que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al Congreso, Asamblea o Concejo -según el caso como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el presupuesto para una vigencia fiscal determinada.

V. MARCO DISTRITAL

Acuerdo 044 de 1998

Artículo 88: El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

VI. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad a lo esbozado en la parte motiva del Proyecto de Acuerdo, este se presenta al Honorable Concejo Distrital con la finalidad de someter a estudio y aprobación la Incorporación al Presupuesto de Ingresos Incorporación en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Recursos de Fondos Especiales y Establecimientos Públicos, así como los



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones para la Vigencia Fiscal del Primero (01) de Enero al Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2026, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$342.329.625.221,53)**,

VII- ANALISIS JURIDICO.

El análisis que se realiza al presente Proyecto de Acuerdo, se elabora estrictamente sobre los temas jurídicos que atienden a las competencias, iniciativas, ya que los aspectos eminentemente técnicos corresponderán al estudio económico que realicen en cada comisión.

El Distrito de Cartagena de Indias y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en la Constitución Política, las leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y el Estatuto Tributario Distrital, para efectos de programar, aprobar, **modificar**, y ejecutar el presupuesto.

Es así que desde el punto de vista de la iniciativa, conforme a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 136, los proyectos de acuerdo pueden ser presentados, conforme lo indica la norma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

A través de una incorporación al presupuesto, la Administración persigue aumentar la apropiación global para atender gastos no programados inicialmente, y que son requeridos para el funcionamiento de la entidad, los cuales deben estar respaldados con los ingresos de la propia vigencia o con excedentes financieros de vigencias anteriores.

Para estudiar las incorporaciones al presupuesto, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, deberá tener en cuenta los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto 111 de 1996, desarrollado en el marco jurídico del presente concepto.

El alcalde presentará la solicitud de incorporación a través de proyecto de acuerdo, ante el Concejo Distrital de Cartagena, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda o inversión, en este caso a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS, la incorporación de recursos para cubrir la totalidad del aseguramiento del régimen subsidiado en el Distrito de Cartagena de Indias- vigencia 2022

La Constitución Política al referirse al presupuesto de la Nación señala que el órgano competente para fijarlo, a nivel municipal, es el Concejo, pues así lo consagra expresamente en el numeral 5º del artículo 313, según el cual, a esta Corporación Administrativa de Elección Popular le corresponde "Dictar las normas orgánicas del



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos". Asimismo, la norma de normas establece:

"Art. 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas departamentales, o **por los concejos distritales o municipales**, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto" (Negrillas fuera de texto)

A su vez, el artículo 352 superior dispone:

"Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Presupuesto –EOP–, esto es, el Decreto 111 de 1996, establece el régimen de modificaciones al Presupuesto General de la Nación en sus artículos 76 a 88, en los que precisa que las adiciones o traslados presupuestarios que modifiquen los montos aprobados por el Congreso deben ser efectuados mediante una ley; pese a lo anterior, se advierte que el Gobierno puede hacerlos cuando se hayan decretado estados de excepción.

En efecto, los artículos 79, 80, 81 y 82 del EOP precisan lo siguiente:

Artículo 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

Artículo 81. Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).

Artículo 82. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo (L. 38/89, art. 68; L. 179/94, art. 35).

Ahora bien, tratándose de las modificaciones presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que las mismas

"...buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, y que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal..." 1

Las adiciones o créditos al presupuesto son aumentos de los valores presupuestados inicialmente en ingreso y/o en gastos, bien sea para aumentar el monto de las apropiaciones (acrecentar valores predefinidos), complementar apropiaciones insuficientes (complementar rubros), ampliar servicios existentes para añadir recursos a los que están en curso y establecer nuevos servicios previamente autorizados por la ley, para crear apropiaciones no considerados inicialmente.

y según la Auditoría General de la República, la adición presupuestal es:

"... el procedimiento que se adelanta para incorporar conceptos de gastos no contemplados en el presupuesto inicial. Para adicionar el nuevo gasto se requiere contar con el recurso que lo va a financiar, por tal motivo se requiere la expedición de la correspondiente certificación de la existencia de tal fuente..."

Es cierto, que la facultad para efectuar la adición al presupuesto es de la corporación a iniciativa del ejecutivo. Esto significa que, en principio, el ejecutivo no puede hacer directamente la adición de recursos al presupuesto. Es decir, la administración puede adicionar recursos al presupuesto directamente mediante decreto, únicamente si el concejo le otorga facultades precisas y protempore para ello, por lo que es claro que en esta oportunidad la competencia para realizar la respectiva incorporación es del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

En consonancia con todo lo expuesto, una vez analizado el Proyecto de Acuerdo **"PROYECTO DE ACUERDO: "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, a la luz de las normas y jurisprudencias estudiadas en materia presupuestal, ésta Oficina Asesora Jurídica, otorga la viabilidad jurídica para dar trámite en el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por lo siguiente:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0
Oficina Asesora Jurídica

I. Es competencia del Señor alcalde Mayor de Cartagena de Indias presentar iniciativas a través de Proyectos de Acuerdo, conforme el art. 71 de la Ley 143 de 1994 y en materia presupuestal lo estipula el art. 88 del Acuerdo No. 48 de 1998.

II. Que igualmente es competencia del Concejo Distrital el estudio de este proyecto y si lo considera, aprobarlo para elevarlo a Acuerdo Municipal.

VIII. CONCEPTO JURIDICO

Estudiada y analizado los fundamentos jurídicos, esta Oficina Asesora Jurídica, le da viabilidad jurídica para la aprobación del proyecto de acuerdo 107-2026, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO PRESUPUESTAL ENTRE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Atentamente,

PEDRO MIGUEL FUENTES LORDUY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edinson Castilla Arrieta
P-U- Oficinas Asesora Jurídica



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D. T. y C; 14 de abril de 2026.

Doctor:

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY

Secretario General

Concejo Distrital de Cartagena de

Indias Ciudad.

Referencia: Concepto Jurídico - sobre el Proyecto de acuerdo No. 097-2026. **"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural de Cartagena (SIFAC) y se dictan otras disposiciones"**.

En atención al concepto de la referencia, se procede analizar la Constitucionalidad, la legalidad del proyecto de acuerdo presentado.

TITULO DEL PROYECTO

"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural de Cartagena (SIFAC) y se dictan otras disposiciones".

AUTOR (ES)

DUMEK JOSE TURBAY PAZ, alcalde Mayor Del Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C.

OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo tiene como finalidad la creación del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural de Cartagena (SIFAC), entendido como un conjunto articulado de políticas, programas, instituciones, actores y recursos orientados a garantizar el acceso, promoción, formación y fortalecimiento de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito de Cartagena.

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es jurídicamente viable que el Concejo Distrital de Cartagena cree el Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural (SIFAC), conforme a las competencias constitucionales, legales y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y del Consejo de Estado?

II. MARCO CONSTITUCIONAL



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El análisis se fundamenta en:

- Artículos 1. Establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Artículo 2, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- Artículo 71 La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (....).

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (.....). en negrilla fuera del texto

III, MARCO LEGAL DE LA CULTURA

❖ Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 1.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.

6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.

El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

7. El Estado protegerá el castellano como idioma oficial de Colombia y las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios. Así mismo, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de estas en el resto de la sociedad.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.

10. El Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

12. El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y sísticamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

❖ Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 71.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

PARÁGRAFO 2.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

❖ Ley 115 de 1994.

conocida como la Ley General de Educación de Colombia, regula el servicio público educativo bajo principios constitucionales, definiendo la educación como un proceso de formación permanente, personal, social y cultural. Establece la obligatoriedad de la educación, el gobierno escolar, los fines de la educación y las áreas fundamentales del conocimiento.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

IV. COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS

El artículo 313 de la constitución política establece que corresponde a los concejos municipales y distritales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios públicos.

Así mismo, la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, reconocen la facultad normativa de los concejos para regular asuntos relacionados con los servicios públicos dentro de la jurisdicción.

V. ANÁLISIS JURIDICO

De acuerdo a las normas citadas y analizadas, es competencia del alcalde mayor de Cartagena de indias, la iniciativa para la presentación del proyecto de la referencia de acuerdo con el artículo 70 de la ley 134 de 1994, igualmente el concejo distrital de Cartagena de indias, de acuerdo al artículo 313 de la constitución política, tiene la facultad de aprobar o no la iniciativa presentada por el alcalde

de otra parte, el proyecto se encuentra fundamentado y sustentado Constitucional y legalmente, por lo que esta oficina le da la viabilidad jurídica y, no sin antes, tener la disponibilidad presupuestal y el respeto a la sostenibilidad fiscal

VI. CONCLUSION

El proyecto es jurídicamente viable, siempre que:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Se garantice la **disponibilidad presupuestal**, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Se definan claramente las **competencias institucionales** para evitar duplicidad de funciones.
- Se respete el principio de **sostenibilidad fiscal** (artículo 334 de la Constitución Política).
- Se articule con el Sistema Nacional de Cultura.

En los anteriores términos, damos concepto jurídico solicitado, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

De usted atentamente.

PEDRO MIGUEL FUENTES LORDUY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. Edinson Castilla Arrieta
P.U. Oficina Asesora Jurídica



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

RESOLUCIÓN No.
(13 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se concede un permiso Sindical y autoriza un desembolso a unos funcionarios del Concejo Distrital de Cartagena"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 110 del Decreto 111 de 15 de Enero de 1996, Acuerdo 014 del 26 de Octubre de 2018, artículo 23 numeral 1, 15 y 16, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Concejo Distrital de Cartagena, es el nominador, Ordenador del Gasto y Representante legal de la Corporación en actos que la Ley designe.

Que el artículo 23 del Acuerdo 014 de octubre 26 de 2.018 dispone;
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

1- Actuar en representación del Concejo, en los Actos y Actividades que legalmente le corresponden.

(.....)

20. Ordenar el gasto y fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación.

Que las Organizaciones Sindicales Del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, ASOTRACOD, ASOEMPUCOD, ASOTUCOD, han solicitado permiso sindical de los funcionarios **SAUL ENRIQUE CORREA ROSALES, EDINSON CASTILLA ARRIETA, RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO, ELQUIN SILVA MEÑACA, SAMUEL CASTRO SALAS, NESTOR CASSIANI SARA DIONISIO RICARDO OSORIO, JULIO CÉSAR PÉREZ IMITOLA ROBERTO SORACÁ RODRÍGUEZ Y ROYCER OROZCO CAMACHO**, de fecha 09 de abril de la presente anualidad, solicitan se les conceda permisos sindical para participar en el Congreso Nacional de la Confederación Ser Nación, a efectuarse en el municipio de Tolú, Sucre, los días miércoles 15 al viernes 17 de abril de 2026. así como viáticos y transporte, Invitación realizada por la Federación Colombiana de Servidores Públicos.

Que el decreto 730 del 2024 establece en su "Artículo 2.2.2.5.1. **Permisos sindicales** para los representantes sindicales y servidores públicos sindicalizados. *Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales.*

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. *Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas,*

Calle del Arsenal Edificio Galeras de la Marina No 108 . Fax 6648469
www.concejocartagena.gov.co
Cartagena de Indias D. T. y C



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Parágrafo. Para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad, proporcionalidad y debida prestación del servicio.

Que el **Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales.** Corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

" Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente y no entorpecer las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos, so pena de las consecuencias disciplinarias que genere tal omisión."

Parágrafo. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los afiliados y dirigentes de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación y formación relacionada con su actividad sindical."

Que el **Artículo 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales.** Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso, cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales, la negociación colectiva y los procesos de capacitación y formación y, de cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que la entidad pública pueda autorizarlos.

Que para la liquidación de los viáticos, es de tener en cuenta los salarios de los funcionarios solicitante así: **SAUL ENRIQUE CORREA ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.116.289, desempeña el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 08, y devenga un salario en la suma de **Diez Millones Novecientos Sels Mil Quinientos Noventa Y Un Pesos Mcte (\$10.906.591.00)** **EDINSON CASTILLA ARRIETA**, , identificado con cedula de ciudadanía N° **73084530**, desempeña el cargo de Profesional Universitario , Código 219 Grado 07, devenga un salario en la suma De **Diez Millones Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mcte (\$10.400.069.00)**, **ELQUIN SILVA MEÑACA**, Identificado Con Cedula De Ciudadanía N°9.286.056, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, y devenga un salario en la suma de **Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Y Un Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos Mcte (\$4.741.982.00)**, **NESTOR CASSIANI SARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.895.975, desempeña el cargo de auxiliar Administrativo Grado 407 Grado 02, y devenga un salario de **Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Y Un Mil Novecientos Ochenta Y Dos Pesos Mcte (\$4.741.982.00)**, **SAMUEL CASTRO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.116.289**, quien desempeña el cargo de Tecnico Código 314 Grado 04 devenga un salario de **Cuatro Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos Mcte, (\$ 4.789.503.00)**, **ROYCER OROZCO CAMACHO** , identificado con cedula de ciudadanía N°**73.165.951**, quien desempeña el cargo de Técnico

Calle del Arsenal Edificio Galeras de la Manna No 108 Fax 66-48469
www.concejocartagena.gov.co
Cartagena de Indias D. T y C



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

Código 314 Grado 04, devenga un salario de **Cuatro Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos Mcte, (\$ 4.789.503.00)**. **RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73133075**, quien desempeña el cargo de profesional Universitario Código 219 Grado 07, con un salario mensual de **Diez Millones Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mcte (\$10.400.069.00)**, **DIONISIO RICARDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73095945**, quien desempeña el cargo de Tecnico Código **304 Grado 05**, quien devenga un salario mensual de **Cuatro Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos Mcte, (\$ 4.789.503.00)**. **JULIO CÉSAR PÉREZ IMITOLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7917553**, quien desempeña el cargo de auxiliar de servicios generales Código 487 Grado quien devenga un salario de **Tres Millones Trescientos Sesenta Y Cinco Mil Trescientos Once Pesos Mcte (\$3.365.311.00)** y **ROBERTO EMILIO SORACÁ RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **77015329**, quien desempeña el cargo de Tecnico Código 304 Grado 05 con un salario mensual de **Cuatro Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos Mcte, (\$ 4.789.503.00)**.

Decreto No. 0314 DE 2026 Por el cual se fijan las escalas de viáticos. establece en su **Artículo 1. Escala de viáticos**. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 10 de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.917.184	Hasta	173.886
De	1.917.185	a	3.012.670	Hasta	237.646
De	3.012.671	a	4.022.982	Hasta	288.347
De	4.022.983	a	5.102.609	Hasta	335.520
De	5.102.610	a	6.162.456	Hasta	385.283
De	6.162.457	a	9.293.915	Hasta	434.866
De	9.293.916	a	12.989.690	Hasta	528.210
De	12.989.691	a	15.423.452	Hasta	712.557
De	15.423.453	a	18.986.843	Hasta	926.311
De	18.986.844	a	22.958.733	Hasta	1.120.464
De	22.958.734	En adelante		Hasta	1.319.516

Que el mismo decreto es su **Artículo 2. Determinación del valor de viáticos**. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Artículo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que los gastos ordenado en esta resolución se cancelaran de acuerdo a la disponibilidades Nos. de fecha 13 de abril de 2026, por valor de **Catorce Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Veinte Pesos Mcte (\$14.664.020.00)**, por Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, se harán los tramites pertinente para su cumplimiento

Que estudiada la solicitud, es pertinente conceder el permiso solicitado, viáticos y reconocer los gastos de transportes a cada uno de los funcionarios,

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso Sindical durante los días 15 al 17 de abril del 2026, para participar en el Congreso Nacional de la Confederación Ser Nación, a efectuarse en el municipio de Tolú, Sucre a los funcionarios, **SAUL ENRIQUE CORREA ROSALES, EDINSON CASTILLA ARRIETA, ELQUIN SILVA MEÑACA, NESTOR CASSIANI SARA, SAMUEL CASTRO SALAS, ROYCER OROZCO CAMACHO, RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO, DIONISIO RICARDO OSORIO, JULIO CÉSAR PÉREZ IMITOLA, ROBERTO EMILIO SORACÁ RODRÍGUEZ**, de acuerdo a la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: reconózcase a los funcionarios, **SAUL ENRIQUE CORREA ROSALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.116.289, Profesional Universitario, Código 219 Grado 07, por conceptos de viáticos la suma de **Un Millón Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Pesos Mcte (\$1.584.630.00)**, **EDINSON CASTILLA ARRIETA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73084530, Profesional Universitario, Código 219 Grado 07, por conceptos de viáticos la suma de **Un Millón Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Pesos Mcte (\$1.584.630.00)**, **ELQUIN SILVA MEÑACA**, Identificado Con Cedula De Ciudadanía N°9.286.056.Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 02, por conceptos de viáticos la suma de **Un Millón Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$1.006.560.00)**, **NESTOR CASSIANI SARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.895.975, cargo Auxiliar administrativo Grado 407 Grado 02 por conceptos de viáticos la suma de **Un Millón Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$1.006.560.00)**, **SAMUEL CASTRO SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.116.289, Cargo Tecnico Código 314 Grado 04 por conceptos de viáticos la suma de **Un Millón Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$1.006.560.00)**, **ROYCER OROZCO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.165.951, Técnico Código 314 Grado 04, por conceptos de viáticos la suma de **Un Millon Quinientes Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta Y Dos Pesos Mcte. (\$1.006.560.00)**, **RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No.73133075, quien desempeña el cargo de profesional Universitario Código 219 Grado 07, por concepto de viáticos la suma de **Un Millón Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Pesos Mcte (\$1.584.630.00)**, **DIONISIO RICARDO OSORIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 73095945, cargo de Tecnico Código 304 Grado 05, la suma de **Un Millón Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$1.006.560.00)**, **JULIO CÉSAR PÉREZ IMITOLA**, Identificado con la cedula de cludadanía No. 7917553, quien desempeña el cargo de auxiliar de servicios generales Código 487 Grado 02, por concepto de viáticos la suma de **y ROBERTO EMILIO SORACÁ RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77015329, quien

Calle del Arsenal Edificio Galeras de la Marina No.108 . Fax 6648469
www.concejocartagena.gov.co
Cartagena de Indias D. T. y C



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

desempeña el cargo de Tecnico Codigo 304 Grado 05, por concepto de viáticos la suma de **Un Millón Seis Mil Quinientos Sesenta Pesos Mcte (\$1.006.560.00)**

ARTICULO TERCERO: reconózcase a los funcionarios, **SAUL ENRIQUE CORREA ROSALES, EDINSON CASTILLA ARRIETA, ELQUIN SILVA MEÑACA, NESTOR CASSIANI SARA, SAMUEL CASTRO SALAS, ROYCER OROZCO CAMACHO , RANFIS ALBERTO PADILLA QUINTERO, DIONISIO RICARDO OSORIO, JULIO CÉSAR PÉREZ IMITOLA, ROBERTO EMILIO SORACÁ RODRÍGUEZ.**, la suma de **Ciento Treinta Y Tres Mil Pesos Mcte. (\$133.000.00)**, para cada funcionario como gastos de transportes, suma esta que será consignada en sus respectivas cuentas de ahorros, y quienes deberán *rendir el informe respectivo.*

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los trece (13) días del mes de abril de Dos Mil veintiseis (2026).

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente

Pedro Miguel Fuentes Lorduy
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto/revisó Edinson Castilla Arrieta
P.U Oficina Asesora Jurídica



Concejo Distrital de Cartagena de Indias

NIT. 806.000.199-0

Resolución No. 84
De 8 de abril de 2026

Por medio de la cual se autoriza y formaliza una pasantía *ad - honorem*, en la Dirección Financiera del Concejo Distrital de Cartagena de Indias

ELPRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 30 de 1992, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho y un servicio público con función social.

Que la Ley 30 de 1992 promueve la relación entre las instituciones de educación superior y las entidades públicas para el desarrollo de prácticas académicas.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias propende por el fortalecimiento institucional mediante la vinculación de estudiantes en modalidad de pasantías.

Que el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, estableció dentro de las prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje, la siguiente: "1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente".

Que el Consejo de Estado mediante Sentencia número 2003-00234-01 (2080-03) del seis (6) de agosto de 2009, CP., César Augusto Duque Mosquera, definió la figura de la pasantía como una "(...) una práctica estudiantil instituida como prerequisite para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación, rija sobre el particular (...)".

Que el decreto 933 de 2003, dispone en su "Artículo 7°. Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje.

No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente.
2. (.....)

Qué conforme el artículo 7 del Decreto 933 del 11 de abril de 2003, la práctica laboral no constituye un contrato de aprendizaje.

Que el concejo distrital de Cartagena de Indias y la fundación universitaria tecnológico de Comfenalco Cartagena, celebren convenio interinstitucional para el desarrollo de prácticas académicas

Que la cláusula **TERCERA** del convenio suscrito señala: **MODALIDAD DE VINCULACION. LA EMPRESA** deberá vincular a los estudiantes seleccionados, bajo su regulación específica de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes a través de una de las siguientes modalidades

3.1 CONTRATO.....

3.2. ACUERDO PASANTIA PROFESIONAL. bajo esta modalidad el estudiante realizara sus labores por medio de un acuerdo suscrito, con la empresa y se ajustara a las disposiciones normativas aplicables.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias
NIT. 806.000.199-0

Que la fundación universitaria tecnológico de Comfenalco Cartagena, postulo al estudiante **CESAR AUGUSTO HUERTAS VALDERRAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121199850, estudiante de Tecnología en Gestión contable, para realizar las pasantías.

Que las practicas y/o pasantías solicitadas no generan vinculo laboral alguno, ni estarán sujetas a remuneración alguna

Que la Dirección Administrativa considera pertinente su vinculación para apoyar procesos financieros y fortalecer su formación académica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la realización de la pasantía ad – honorem, del estudiante **CESAR AUGUSTO HUERTAS VALDERRAMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1121199850, del programa de Tecnología en Gestión contable, de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco

ARTÍCULO SEGUNDO: La pasantía se desarrollará en la Dirección Financiera del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por el término de un (1) año, contados a partir del ocho (8) de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El pasante desarrollará actividades de apoyo en gestión documental, apoyo administrativo, procesos contables básicos y demás asignados acordes a su formación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como supervisor de la pasantía al director Financiero del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO QUINTO: La pasantía no genera vínculo laboral ni reconocimiento de salario o prestaciones sociales.

ARTÍCULO SEXTO: El pasante deberá cumplir con las normas internas, confidencialidad y protección de datos personales., así como el pago de la ARL

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de abril de 2026.

HERNANDO PIÑA ELLES
presidente

Pedro Miguel Fuentes Lorduy
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. Edinson Castilla Arrieta
P.U. Oficina Asesora Jurídica



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

RESOLUCIÓN No.096
(13 de abril 2026)

"Por Medio De La Cual Se Autoriza El Pago Para Una Capacitación A Una Funcionaria Del Concejo Distrital De Cartagena De Indias Para La Presente Vigencia De 2026"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

En uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el Artículo 110 del Decreto 111 del 15 de Enero de 1996, y Artículo 23 numeral 1,15 y 16 del Acuerdo 014 de Octubre 26 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 de la Constitución Política establece que, Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación Profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que las normas que regulan el bienestar y capacitación de los empleados del estado están consagradas en el decreto ley 1567 de 1998 "**Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.**"

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece: "**ARTÍCULO 2º. Sistema de Capacitación. Créase el sistema nacional de capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios.**"

Que el día nueve (9) de abril de la presente anualidad, la funcionaria **SIBONEY DEL CARMEN IBARRA ANAYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **45.482.863**, desempeñando el Cargo de **Profesional Universiatrio Código 219 Grado 07**, , presentó solicitud para que se le concediera un apoyo para la realización del Diplomado en Gerencia de proyectos, en la <corporación Universitaria de Asturias, para lo cual presentó la documentación respectiva.

Que la funcionaria **SIBONEY DEL CARMEN IBARRA ANAYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. **45.482.863**, funcionario de esta Corporación, en el Cargo de **Profesional Universiatrio**, Código **219** Grado **07**, adscrito a la Dirección Administrativa, ha solicitado apoyo económico, para la el diplomado en Gerencia de Proyectos, en la Corporación Universitaria de Asturias, por valor de **Un Millon Novecientos Noventa Quince Mil Doscientos Veintiun Pesos Moneda Corriente (\$1.915.221.00)**.

Que la Ley 734 de 2002 consagra:

"ARTÍCULO 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

(...) 3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Que de acuerdo con las normas citadas, resulta pertinente destacar que la capacitación no sólo está establecida en pro del mejoramiento institucional, sino también en beneficio del empleado, teniendo en cuenta que es por medio de ella que puede actualizar sus conocimientos y mejorar sus competencias, de conformidad con las exigencias del servicio; contribuyendo de esta forma con su desarrollo personal, por lo que debe



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

participar de las capacitaciones no sólo por la obligación legal que le asiste, sino por su propio beneficio.

Que los gastos que demandan lo acordado en esta resolución, serán atendidos de acuerdo a la Disponibilidad presupuestal No.79 de fecha diez (10) de abril de dos mil veintiseis (2026) y

de conformidad al Rubro de capacitación al personal de planta, código 2-1-2-02-02.009-0042, por valor de Un Millon Novecientos Quince Mil Doscientos Veintiun Pesos Moneda Corriente (\$1.915.221.00).

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y Pague a favor de la Corporación Universitaria de Asturias, Nit 900.509.172-1, la suma de Un Millon novecientos quince mil doscientos veintiun Pesos Moneda Corriente (\$1.915.221.00), como pago del Diplomado en Gerencia de proyectos, a realizar por el funcionario SIBONEY DEL CARMEN IBARRA ANAYA, identificada con cedula de ciudadanía N°. 45.482.863, funcionaria de esta Corporación, en el Cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 07, adscrita a la Dirección Administrativa, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Financiera del Concejo Distrital se harán los trámites contables, presupuestales y de tesorería necesario para la realización del pago que se autoriza en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los trece (13) días del mes de abril de Dos Mil seis (2.026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente

Pedro Miguel Fuentes Lorduy
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó/Revisó: Edinson Castilla Arrieta
P.U. Oficina Asesora
Jurídica